

# Concurso de Ingreso a la CPM - Cetpro 2025

## Causales y procedimientos para el retiro de postulantes

(Numerales 5.1.2.1 y 5.1.2.2 de la norma técnica)

### 5.1.2.1 Causales de retiro

- 5.1.2.1.1 Durante el desarrollo del concurso la DIED, el Operador Logístico, el Comité de Evaluación o el Comité de Adjudicación puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:
- a) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.1.1.1 y, de corresponder, con los detallados en el numeral 5.1.1.2 de la norma técnica.
  - b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos y/o documentos distintos al DNI o CE, con excepción de lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
  - c) No cumplir con las indicaciones que imparta el Operador Logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local de evaluación y/o aula de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
  - d) Asistir a la aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Nacional o de la Descentralizada o a la adjudicación por acto público con signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas; y/o portando armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes.
  - e) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, adulterar de forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos de evaluación, antes o durante su aplicación; así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio. En estos últimos supuestos se considera la presentación de documentación adulterada, falsa o participar en un acto de suplantación.
  - f) No participar en las actividades programadas en el cronograma del concurso y/o no asistir a la aplicación de los instrumentos de evaluación (Prueba Nacional, Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y/o Entrevista); salvo excepciones expresas en la norma técnica.
  - g) Realizar disturbios durante el desarrollo del concurso.

- h) Desistir de la plaza adjudicada por acto público a cargo de la UGEL o DRE, según corresponda.
- i) Por cumplir el límite de edad de 65 años hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de nombramiento.
- j) Por fallecimiento.
- k) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- l) Ser nombrado.
- m) Tener vínculo laboral (nombrado o contratado) o contractual (bajo cualquier denominación) vigente con una entidad del Estado bajo un régimen diferente a la LRM.
- n) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- o) No cumplir con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento, la norma técnica y/o los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.

5.1.2.1.2 La aplicación de las causales de retiro señaladas en el numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica impide que el postulante sea incluido en las actividades y etapas posteriores del concurso, considerando el carácter preclusivo de las mismas.

## 5.1.2.2 **Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo**

### **A. En la Etapa Nacional**

5.1.2.2.1 El Operador Logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configuran las causales de retiro establecidas en los literales b), c), d), e) y g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional

del postulante quien puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro del concurso.

- 5.1.2.2.2 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.1 de la norma, la DIED, mediante informe, da cuenta de su conducta a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.1.2.2.3 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

## **B. En la Etapa Descentralizada**

- 5.1.2.2.4 Si de la verificación de los requisitos generales del concurso detallados en el numeral 5.1.1.1.2 de la norma técnica, el Comité de Evaluación determina que el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica debe seguir el siguiente procedimiento:

- Registrar el incumplimiento de requisitos en el aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que puede ser visualizado por el postulante en la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso.
- Revisar y analizar, en caso corresponda, el reclamo del postulante que no esté conforme con su retiro del concurso por incumplimiento de requisitos generales. Si el reclamo procede modifica los resultados en el aplicativo y si no procede el postulante es retirado del concurso; en ambos casos dicha decisión es emitida de manera escrita y motivada, y notificada al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo. El retiro del

postulante debe ser informado a la DIED mediante Oficio a través de la Mesa de Partes del Minedu para que realice las acciones pertinentes.

5.1.2.2.5 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales d), e) y/o g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, el Comité de Evaluación lo retira del lugar de la aplicación dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, la misma que es puesta en conocimiento de la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu. La identificación de estas causales, además, conlleva al retiro del concurso. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

5.1.2.2.6 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.5 de la norma, el Comité de Evaluación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, que el postulante incurrió en esta causal a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, se debe informar al postulante el presente procedimiento mediante documento escrito, el cual es notificado a través de su correo electrónico registrado en el aplicativo.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

5.1.2.2.7 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

### **C. En la adjudicación por acto público**

- 5.1.2.2.8 El postulante que se encuentra en los cuadros de mérito para la adjudicación por acto público en la DRE y que incurre en las causales de retiro establecida en los literales a) o f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica es retirado del concurso, excluyéndolos de la publicación de postulantes ganadores de dicho acto.
- 5.1.2.2.9 El postulante que desiste de la plaza adjudicada mediante documento escrito ante la UGEL o DRE es retirado del concurso por incurrir en la causal establecida en el literal h) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica. El director de la UGEL o DRE acepta el desistimiento mediante oficio dirigido al postulante con copia a la DIED y DITEN, según corresponda, a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.10 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales d), e) y/o g) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica es retirado del acto público a cargo del Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE, según corresponda, y del concurso. El Comité de Adjudicación deja constancia del retiro en un acta emitida en el mismo acto público y el retiro es comunicado al postulante inmediatamente después de concluido dicho acto mediante oficio debidamente motivado y notificado a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, con copia a la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.11 Si el postulante ha incurrido en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2.10 en la norma técnica, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que dichas instancias informen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al postulante el presente procedimiento mediante documento escrito notificado a su correo electrónico registrado en el aplicativo.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

#### **D. En el procedimiento de verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos**

- 5.1.2.2.12 Si el postulante incurre en la causal prevista en los literales a) o f) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la UGEL o la DRE, según corresponda, mediante documento escrito, el incumplimiento de requisitos generales y/o específicos o que no ha presentado los documentos que acreditan dichos requisitos para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutivo debidamente motivado y notificado al postulante a través de su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; así como a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.13 Si el postulante incurre en las causales establecidas en los literales m) y n) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le notifica mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten que no mantiene vínculo laboral o contractual con una entidad del Estado o cuente con el documento que archiva la denuncia ante la Policía Nacional o Ministerio Público o la resolución judicial que lo absuelve y/o declare la nulidad del proceso y/o disponga su archivo, dentro del plazo que el Comité de Adjudicación establezca para tal fin. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la UGEL o DRE, según corresponda, mediante documento escrito, para que disponga el retiro del postulante y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutivo debidamente motivado y notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; así como a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 5.1.2.2.14 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutivo debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; asimismo, deben informar de este hecho a la Procuraduría Pública de la DRE o del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu, a la DIED y a la DITEN, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

#### **E. Durante el concurso**

- 5.1.2.2.15 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecido en el literal a) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica por incumplimiento de los requisitos generales dispuestos en los literales d), e) y f) del numeral 5.1.1.1.2 de la norma técnica, la DIED, en cualquier actividad del concurso, le informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo señalado, la DIED le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio.
- 5.1.2.2.16 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal e) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, como resultado de la verificación de la resolución o carné de inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad presentado por el postulante, la DIED le comunica al director de la DRE o UGEL, según corresponda, para que disponga su retiro del concurso y, de ser el caso, la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutivo debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED; asimismo, debe de informar de este hecho a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional con copia a la Procuraduría Pública del Minedu y a la DITEN, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias a través de la Mesa de Partes del Minedu.

En caso el postulante tenga la condición de contratado bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial, el director de la DRE o UGEL, según corresponda, remite los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para las acciones correspondientes.

Si el Director de la UGEL y/o DRE impone la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos de Ingreso a la CPM y en los procesos de contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM. El director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del

procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

5.1.2.2.17 Si se configuran las causales establecidas en los literales i), j), k), l) y o) del numeral 5.1.2.1.1 de la norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante en cualquier actividad del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.